

LA FRAGILIDAD DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES: LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

**Bernardo Sepúlveda Amor
Instituto Mexicano de Arbitraje
Club de Industriales
26 de febrero de 2025**

INTRODUCCIÓN

1. "Es necesario enfrentar una realidad perturbadora: El Estado de Derecho no se desmorona de golpe, sino que se desmorona gradualmente, decisión tras decisión, cada una aparentemente justificada en su momento. A través de diferentes sentencias, comunicados y pronunciamientos públicos, diversas autoridades han normalizado lo que debería ser impensable: el desacato selectivo de resoluciones judiciales, la invención de competencias inexistentes, la subordinación del derecho a consideraciones políticas. Esta Corte ha observado cómo cada transgresión al orden constitucional ha allanado el camino para la siguiente, hasta llegar al punto donde los límites constitucionales que alguna vez parecieron inquebrantables se han vuelto porosos. La amenaza más insidiosa al orden constitucional no es su rechazo frontal, sino su deterioro paulatino por quienes tienen el deber de salvaguardarlo. Resolvemos este caso con plena consciencia de que cada vez que una autoridad se coloca por encima del derecho, por nobles que sean sus intenciones, contribuye a la demolición del sistema que todos estamos obligados a preservar".
2. Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ministro Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Fecha: 13 de febrero de 2025.
3. Resulta notable la preocupación del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, al poner en evidencia la fragilidad de las instituciones nacionales. Afirma, con razón, y lo reitero para darle un mayor énfasis, que cada vez que una autoridad se coloca por encima del derecho, por nobles que sean sus intenciones, contribuye a la demolición del sistema que todos estamos obligados a preservar.

4. En la historia de México, se insiste reiteradamente en la necesidad de proteger a las instituciones nacionales de su fragilidad inherente, producto de potenciales actos arbitrarios de la autoridad. Hace casi dos siglos, Mariano Otero, magnífico constitucionalista y genial político, advertía que el perfeccionamiento de las instituciones nacionales consiste en efectuar, de una manera legítima, los cambios necesarios que indique la experiencia, distinguiendo en ello lo fundamental de lo secundario. Postulaba Otero que, en la Constitución, existen principios primordiales, como la independencia de la Nación, su forma de gobierno republicano, representativo, popular, federal, y la consiguiente división de poderes, principios que están identificados con la existencia misma de la Nación. Estos principios, decía Otero, no admiten reforma y deben declararse permanentes. Agrega, con razón plena, que “la amplitud y respetabilidad del Poder Judicial es el más seguro signo de la libertad de un pueblo”.

EL INICIO DEL DESMANTELAMIENTO INSTITUCIONAL

5. El imperativo de otorgar protección permanente a la integridad de las instituciones nacionales, impidiendo que su fragilidad padezca afectaciones fundamentales, quedó gravemente vulnerado como consecuencia de una sorpresiva acción política del titular del Ejecutivo Federal. En efecto, el ahora ex- Presidente López Obrador anunció, el 5 de febrero de 2024, la introducción de diez y ocho proyectos de reformas constitucionales y de dos nuevas iniciativas de leyes.
6. Sin la necesaria consulta previa al conjunto de las organizaciones públicas o privadas, sin el aviso anticipado a los integrantes de la Nación de la introducción de enmiendas legales importantes que afectan sus intereses básicos, y sin tener el cuidado de prevenir a la ciudadanía de un cambio esencial en la estructura constitucional e institucional de México y, por ende, de la cancelación de un orden jurídico establecido, vigente y consolidado, la comunidad mexicana se despertó con la noticia de que existiría, hacia el futuro, un nuevo

sistema de leyes, cuyos efectos serían generalmente negativos para la colectividad nacional y extranjera. Ese conjunto de proyectos estaba destinado a afectar, profundamente, derechos adquiridos, quizá desde tiempo inmemorial, por toda la comunidad mexicana, que ahora quedará instalada en una delicada incertidumbre jurídica.

7. Una de esas iniciativas, seguramente la de mayor trascendencia, es la reforma a la impartición de justicia, con la intención de elegir, por la vía del voto popular, a jueces, magistrados y ministros. Una obvia dificultad radica en proponer al Congreso la creación de un nuevo Poder Judicial mediante la introducción de un mecanismo desconocido universalmente, y cuya aplicación es de una suprema complejidad. Otra dificultad, no menor, es responsabilizar de la realización de los comicios del 1 de junio de 2025 a un organismo cuya desaparición está ya anunciada, por estar incluida en el paquete de 18 reformas propuesto por la Presidencia. En efecto, otro de los proyectos de reforma constitucional diseñado por el titular del Poder Ejecutivo Federal, consiste en modificar radicalmente la naturaleza y el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, para ser sustituido, en su debida oportunidad, por un nuevo Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC), cuestión altamente preocupante.
8. En efecto, edificar una nueva judicatura, electa popularmente, pero depositando la tarea en una institución sustancialmente disminuía en sus recursos humanos y financieros, en su competencia funcional, y en su capacidad real para organizar elecciones, provoca como resultado unos comicios con graves vicios desde su origen.
9. En efecto, el problema que surge para emprender este proceso comicial, entre otros varios factores, es que el Congreso de la Unión, de manera inexplicable, ha reducido significativamente el presupuesto destinado a esta elección, imponiendo un esquema de asfixia económica que impide el buen funcionamiento de la institución electoral.

10. Conviene recordar que el proyecto original del presupuesto del INE era por 35,855 millones de pesos, pero finalmente se autorizaron sólo 27 mil millones de pesos. El INE planeaba invertir \$13,205 millones en las elecciones del poder judicial, pero se vió obligado a reducir el monto a \$6,219 millones, de suerte tal que se anticipa que el INE podrá, con dificultad, instalar centros de votación dispersos, con solo 73 mil 850 casillas, que representan un 43% de las 172 mil originalmente propuestas y reduciendo a más de la mitad la contratación de capacitadores y de supervisores electorales.

11. Los expertos anuncian una notable reducción en el interés de los electores. Esa falta de interés se agrava aún más dada la distancia que el ciudadano habrá de recorrer para emitir el voto, no en una casilla cercana, sino en centros de votación atomizados regionalmente y sin la necesaria inmediatez que facilite el voto del ciudadano. A ello se agrega la complejidad en la estructura y redacción de las boletas electorales, cuya lectura será difícil de entender aún para un experto en la materia. Ya se ha iniciado la impresión por el INE de más de 600 millones de boletas. A cada votante se le entregarán seis boletas. El conjunto de estos factores conduce a reconocer, aún por el propio INE, que habrá un alto grado de abstencionismo, con una participación del 10% o 15 % de los electores. Desde luego, esto puede cambiar, ya que es imposible no apreciar la probada capacidad de acarreo de votantes que han demostrado los funcionarios de Morena, tan hábiles para obtener el voto de su clientela para su propio beneficio.

12. Quienes serán los responsables de contar el resultado de los votos no serán los ciudadanos comunes y corrientes, tal como se acostumbra en el caso de las elecciones tradicionales, sino funcionarios contratados específicamente para estos propósitos. Es oportuno recordar, en un contexto de esta naturaleza, la frase atribuída al dictador Joseph Stalin: No importa cómo se vota ni quien vota, ni dónde ni a quién: Lo importante es quién cuenta los votos.

13. El conjunto de factores expuesto conduce a dudar que el proceso electoral de la nueva judicatura reúna los necesarios elementos de legitimidad, de organización eficaz, de calidad en los recursos humanos y materiales y, además, de pulcritud, transparencia y honestidad.
14. Son múltiples los cuestionamientos que se han planteado en torno a ese proceso, lo cual incluye la laxa naturaleza de los requisitos exigidos para postularse como candidato a la judicatura. En efecto, el mecanismo para determinar la idoneidad del candidato es totalmente insuficiente y de una notable debilidad. Basta con presentar un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitir cinco cartas de referencia de sus vecinos o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.
15. A ello se agrega la composición y la integridad de los Comités de Evaluación que se han establecido para identificar a las personas mejor evaluadas como candidatos a la elección. Se ha puesto de manifiesto ante la opinión pública que, en más de un caso, esos Evaluadores cuentan con un claro conflicto de interés. Algunos de ellos gozan de una evidente cercanía con la 4T, disfrutando de afinidades prolongadas, estrecha colaboración y nexos personales con el ex- habitante del Palacio Nacional. Una pieza clave en las evaluaciones de los candidatos ha sido el ex presidente de la Suprema Corte de Justicia Arturo Zaldívar, ahora alto funcionario en la administración de la presidenta Claudia Sheinbaum. Vale la pena recordar el fracasado intento de Zaldívar por prolongar, por dos años más, de manera inconstitucional, su presidencia en la Corte, así como su ilegal intervención para manipular las sentencias de jueces y magistrados, con la intención de favorecer los intereses del Ejecutivo Federal. Al renunciar a su calidad de Ministro de la Suprema Corte, se negó a exponer las causas graves que le obligaban a esa decisión, violando así lo dispuesto por la Constitución. Estas y otras razones garantizan que la proyectada reforma judicial quedará severamente cuestionada en su legitimidad, al carecer del apoyo de un electorado incrédulo en la utilidad de un radical cambio estructural en el sistema jurídico.

16. Tal como lo anunció el periódico EL PAÍS en su encabezado principal del 17 de febrero de 2025, "Un aluvión de irregularidades ensombrece la elección popular de jueces, magistrados y ministros. El INE se enfrenta a una cascada de inconsistencias en las listas de candidatos. Nombres de aspirantes que no estaban y que ahora están y viceversa, inexistencia de datos básicos como fecha de nacimiento... La presidenta ha considerado que el órgano electoral debe enmendar los gazapos enviados por la Cámara Alta, dominada por el oficialismo que representa Morena. Esta nueva tromba de errores se presenta a escasos días de que se inicie la impresión de 600 millones de boletas que se utilizaran en los comicios extraordinarios..." concluye El País.
17. Mala noticia: "Más problemas para el INE: un aluvión de errores en los datos de los aspirantes a la elección judicial retrasa la impresión de 600 millones de boletas. Obedece a una batería de imprecisiones y equivocaciones en las listas enviadas por el Senado" El País, 25 de febrero de 2025.
18. Por supuesto, la ciudadanía ha quedado profundamente decepcionada y sorprendida ante los crasos errores, la incompetencia y la ineficacia que han demostrado los Comités de Evaluación en el desempeño de sus tareas. También ha sido notable el recurso de los funcionarios a esquemas ilegales. Por ejemplo, el Tribunal Electoral violó el artículo 96 de la Constitución, que indica que el pleno de la Corte, por mayoría de 8 votos podría aprobar las candidaturas correspondientes al Poder Judicial. Cuando la Corte, acatando un amparo judicial, no remitió esas candidaturas al INE, el Senado lo hizo al margen de la Constitución, aparentemente obedeciendo una instrucción del Tribunal Electoral.
19. El resultado es que, con triquiñuelas públicas y notorias en el proceso de insaculación efectuado por los Comités de Evaluación, el Senado envió al INE el 15 de febrero de 2025, una lista en donde 446 personas fueron postuladas por partida doble, 90 personas por partida triple y una Magistrada en funciones por cuadruplicado. De estas 540 candidaturas múltiples, 263 tienen el patrocinio de los poderes Ejecutivo y Legislativo controlados por Morena. En este

número también hay candidatos postulados por el poder Ejecutivo o son juzgadores que ya se encuentran en funciones.

20. Habrá quien sospeche, no sin razón, que la impresionante desorganización de las distintas etapas electorales y las severas limitaciones financieras impuestas en 2025 a la Corte y al INE en el proceso electoral del nuevo poder judicial, obedecen al propósito oculto de contar con una judicatura disfuncional, sin independencia o autonomía, socavada desde sus orígenes por el desaire popular y víctima propiciatoria de una subordinación al Ejecutivo, quebrantando así los fundamentos del equilibrio entre los Poderes, y reduciendo al mínimo la capacidad de ejercer las importantes competencias constitucionales atribuidas a uno de los tres poderes de la Unión.

LAS NORMAS CONSTITUCIONALES PROTECTORAS DE LOS VALORES FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD

21. En el caso del Estado mexicano, un sistema constitucional poderoso, consolidado durante los dos siglos del México independiente, ha establecido como ley fundamental, con claras implicaciones de respeto absoluto a las normas imperativas del derecho, universalmente reconocidas, la existencia de una nación soberana, una república representativa, democrática, laica y federal, con una división en el ejercicio del poder entre el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Así está consignado en las cuatro Constituciones que han estado vigentes en México a partir de 1824. Una invariable y consistente tradición jurídica, incorporada en el ordenamiento constitucional, le otorga al principio de la separación de poderes, cada uno de esos poderes con autonomía propia, una característica indisoluble. Esta cualidad es particularmente atribuible al Poder Judicial, cuya independencia se convierte en una norma imperativa que no admite acuerdo en contrario. Sin embargo, la nueva estructura consagrada en el enmendado texto constitucional de 2024 se encuentra ahora en estado crítico, como resultado de una reforma judicial iniciada por el Poder Ejecutivo y aprobada por el Poder Legislativo. Dicha

reforma introduce elementos claramente orientados a asegurar la subordinación del Poder Judicial al mandato político de los otros dos poderes.

22. El daño institucional que ha acarreado la aprobación de una reforma judicial sin sustento en la tradición jurídica y política mexicana, ni una viabilidad inmediata en su operatividad, ha representado, aún antes de emprender el proceso electoral, un vacío jurídico importante. En efecto, el Consejo de la Judicatura Federal registró, el 8 de enero de 2025, un total de 329 plazas judiciales vacantes (293 magistrados, 36 jueces) que decidieron ejercer su derecho de jubilación o retiro anticipado. Ello representa el 31% del total de 939 magistraturas. (periódico Reforma, 12 de enero 2025). Se genera así una laguna dramática en la impartición de la legalidad. Ese limbo jurídico se ha ido acentuando gravemente en el transcurso del tiempo, con la consecuencia de abrir las compuertas a la denegación de justicia en el sistema jurídico mexicano, ante la ausencia de un número significativo de juzgadores que puedan, legítimamente, decidir litigios que se encuentren bajo su jurisdicción.

EL CONTROL DEL PODER

23. El Barón de Montesquieu publicó en 1748 su obra maestra, denominada "Del Espíritu de las Leyes", señalando que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial no deben quedar en las mismas manos. Postula así una teoría de contrapesos, en donde cada poder debe contrarrestar y controlar a los otros dos. Montesquieu incluyó un razonamiento importante: "Para que no se pueda abusar del poder, es preciso que, por la misma disposición de las cosas, el poder frene al poder" (citado por Ferrajoli, opus cit, pág. 184).

Por su parte, el Maestro Héctor Fix Zamudio ha señalado con razón que "el derecho constitucional es esencialmente la técnica de la conciliación de la libertad y del poder". Esa importante tesis significa que el ejercicio del poder impone, por necesidad, la obligación impuesta al Estado de constituirse en un protector de las libertades

ciudadanas (Héctor Fix Zamudio, Derecho constitucional mexicano y comparado, Porrúa, México, pág.29).

Agrega Fix-Zamudio que "si bien los controles jurídicos son de considerable importancia, los controles políticos están ubicados en el centro del juego del poder."(ibid, pág.32)

Diego Valadés, jurista de excelencia, ha efectuado una aportación significativa al estudio del poder y sus controles. Conviene por ello identificar dos conceptos centrales sobre el tema, mismos que se encuentran expuestos magistralmente en su libro denominado precisamente "El Control del Poder". Estos son los conceptos catalogados por Diego Valades:

- >El control del poder es una forma de limitarlo y también de responsabilizarlo;
- >En una sociedad moderna y dinámica, las relaciones entre los poderes constituyen una garantía para los ciudadanos en tanto que aplican formas de control eficaces. Aquí reside la esencia del Estado de derecho.
- >El control del poder se puede efectuar por la vía jurisdiccional. Ejemplo de ello es el juicio de amparo, el recurso a un tribunal electoral, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

UNA REFORMA JUDICIAL

24. México cuenta, a partir del 15 de septiembre de 2024 de una Constitución que entró en vigor el 16 de septiembre de 2024 y que incluye una radical reforma judicial. Los argumentos que fundaron la iniciativa presidencial y que se aprobaron por el Constituyente permanente, descansan en tesis carentes de sustento y de evidencia. Se anuncia, por ejemplo, la necesidad de lograr la independencia de las instituciones encargadas de impartir justicia; el distanciamiento entre la sociedad mexicana y las autoridades judiciales; la reducción de credibilidad y falta de legitimidad en sus decisiones; la incapacidad o desinterés en cumplir con sus obligaciones

constitucionales; el otorgamiento de privilegios a grupos contrarios al interés público; la ausencia de órganos encargados de combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo o el tráfico de influencias.

25. Es importante resaltar, sin embargo, que no existe, en este planteamiento, un solo dato o una prueba sólida y convincente que le otorgue validez a la radical desaparición de un poder judicial que, con defectos y problemas, tenía autoridad y legitimidad en la eficaz impartición de justicia. En cambio, no resulta creíble que el cúmulo de graves carencias descrito en la iniciativa presidencial encuentre un remedio efectivo, satisfactorio y realista, recurriendo a una judicatura emanada del voto popular que, desde sus orígenes, se encuentra vitalmente cuestionada.
26. La solución que impone la iniciativa consiste en intentar una democratización, mediante el sometimiento de los integrantes del poder judicial al electorado, con el argumento de que ese voto se pueda convertir en la fuente de legitimidad de una nueva judicatura. Un proyecto de esta naturaleza no tiene fundamento en la realidad. Una elección que se advierte desde ahora claramente manipulada por un poder hegemónico, no puede sustentar, con hechos, la legitimidad que reclama. Su objetivo, en realidad, es asegurar un proceso de centralización y de control político que radique en el Ejecutivo, propiciando la subordinación del poder judicial y abriendo así la puerta para actuar discrecionalmente y sin contrapesos en el proceso decisorio de la autoridad gubernamental.
27. Ello acarrea un daño serio a la división de los Poderes de la Unión, afectando la independencia, la autonomía y la imparcialidad del sistema de justicia en México. Tiene como consecuencia quebrantar la existencia de una sólida carrera judicial, indispensable para la impartición de justicia, desintegrando de esa forma el funcionamiento de un servicio profesional de jueces, con experiencia en la judicatura y con capacidad para dirimir, con calidad y conocimiento de causa, controversias del más distinto género. Desmantelar a prácticamente la totalidad del Poder Judicial, incluyendo a los que han demostrado ser los más calificados, los más competentes y los más íntegros y

honestos, obviamente causa un serio perjuicio a la sociedad mexicana en su conjunto.

28. La reforma comprende la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal, siendo sustituido parcialmente por un órgano de administración judicial y, complementariamente por un órgano destinado a imponer una disciplina de manera autoritaria al conjunto de la judicatura.
29. En efecto, en la nueva Constitución se estableció un Tribunal de Disciplina Judicial, compuesto por jueces electos popularmente. Es un mecanismo creado para fiscalizar el funcionamiento de la judicatura, con competencia para "ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones contrarios a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia, además de los asuntos que la ley determine" (Artículo 100 de la Constitución) . Las decisiones del Tribunal no están sujetas a apelación ante un órgano independiente.
30. Este nuevo organismo en el sistema gubernamental mexicano, instrumento político de control, desprende un tufo arbitrario y transpira un carácter policíaco, al no existir una tipificación que defina en qué pueden consistir, conforme a la apreciación y la interpretación del Tribunal, las faltas a lo que denominan en abstracto "los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia". A pesar de ello, el Tribunal está facultado para sancionar administrativamente a los propios ministros de la Corte, solicitar juicio político ante la Cámara de Diputados y presentar denuncias ante el Ministerio Público contra cualquier juzgador. Por cierto, un sistema disciplinario de esta peculiar naturaleza y con estos alcances tan imperativos, no se ha extendido en su aplicación al Poder Legislativo o al Poder Ejecutivo.

31. Con una reforma defectuosa se derrota la independencia de la judicatura, socavando derechos humanos fundamentales, que comprenden el acceso a juicios justos y equitativos, factor esencial en un sistema democrático, con controles y contrapesos que conduzcan al equilibrio del poder. El amparo y la protección de los derechos, bajo un orden jurídico sólido y previsible, sufre así una pérdida irreparable. Por esta vía, el voto popular como elemento básico de la democracia, se convierte, de manera perversa y maligna, en un instrumento impuesto por el autoritarismo, con la infortunada consecuencia de desplazar a un esquema sustancialmente fundado en el mérito y en la competencia profesional.
32. La carrera judicial, ahora desaparecida, estaba compuesta por un mecanismo de evaluación consistente en rigurosos exámenes orales y escritos, poniendo a prueba conocimientos jurisprudenciales y sabiduría en el sistema jurídico, acompañado por un raciocinio analítico que hace viable la adopción de decisiones justas en un litigio. A título de ejemplo, en el futuro las partes afectadas por un concurso mercantil, por un caso penal grave, por una conflictiva sucesión testamentaria, por la cancelación de una concesión minera o por una expropiación de plantas energéticas, no encontrarán, en los nuevos juzgadores, la competencia jurídica suficiente para resolver problemas de esas magnas dimensiones.
33. La excelencia profesional queda abandonada a su suerte. Queda también abandonada la seguridad en el empleo, derecho asignado a los juzgadores de planta, que legalmente no pueden ser removidos sin causa justa. Era esa una garantía, válida y necesaria, que protegía al juez de indeseables interferencias políticas o de posibles represalias por la emisión de sus sentencias. La reforma judicial implica el cese de 1,665 juzgadores federales, que incluye a ministros, magistrados y jueces. Significa también un severo daño institucional. al desaparecer de un tajo las aportaciones que requiere la impartición de justicia, que funcionaba gracias a un conjunto de juzgadores entrenados en hacer realidad un orden jurídico independiente, capaz de dirimir controversias con base en valores y principios sustentados en una práctica que descansa en la

experiencia cotidiana de quienes han adquirido sabiduría jurídica. Ahora ingresa el sistema judicial al territorio de la política, con todos los riesgos y las incertidumbres que ello implica.

LA DENEGACIÓN DE JUSTICIA

34. La conformación de un nuevo poder judicial en México, emanado del voto popular, seguramente sufrirá, durante un período prolongado, una alta dosis de incompetencia e inseguridad, como resultado de una importante falta de experiencia en las tareas de la judicatura, que impone un conocimiento profundo de la labor profesional asignada a Ministras y Ministros, a Magistradas y Magistrados, a juezas y jueces. Un reducido número de quienes ahora tendrán la tarea de administrar la justicia poseen ya una carrera judicial y una experiencia que les habrá de permitir, con esos antecedentes, dirimir los múltiples conflictos que surgirán entre dos o más particulares, entre dos a más empresas o entre un empleado y una empresa. También surgirán conflictos legales entre empresas que entren en litigio con las mismas autoridades gubernamentales, sean federales o locales. Ese reducido número de juzgadores experimentados tendrán ante sí una tarea supremamente delicada.

35. Como consecuencia de la desaparición de la carrera judicial, en un principio existirá un desconocimiento por parte de los juzgadores recién electos de las responsabilidades que les corresponde desempeñar. Este fenómeno, con la práctica y el entrenamiento podrá irse subsanando Sin embargo, habrá de aparecer, en más de una circunstancia, la figura de la denegación de justicia. Esta indeseable figura consiste en la incapacidad, por parte de un juzgador de cumplir con su obligación de impartir justicia. Dicha denegación es una conducta contraria al orden jurídico, el cual le impone al juzgador el deber de resolver controversias bajo su jurisdicción. No es imposible suponer que un juez novato, recientemente electo gracias a la reforma judicial, por la falta total de experiencia y de capacidad, carezca de los instrumentos necesarios para cumplir con el deber de impartir justicia.

36. Ese deber no satisfecho, cualquiera que sea la circunstancia, y que puede ser por corrupción, por ignorancia o por negligencia, causa un daño serio al no emitir la sentencia correspondiente en el momento procesal idóneo, o que la emita con una tardanza considerable, de suerte tal que resulte inútil para los fines de la aplicación de Ante la existencia, durante los próximos meses, de un vacío judicial que se produce como consecuencia de numerosas renunciaciones de magistrados y jueces, que prefieren un retiro decoroso y oportuno antes del proceso electoral del 1 de junio, se ensancha la posibilidad de que esas lagunas judiciales traigan consigo una explosión en la denegación de justicia por la vía de la omisión, al no encontrar el ciudadano la institución que le resuelve su litigio.
37. Surge una importante responsabilidad para la judicatura en aquellos casos en que aplique la ley con un retraso injustificado, o cuando exista una omisión que derive de un comportamiento vinculado con la inobservancia de la ley. Es así como surge una violación al debido proceso legal, a la eficacia de los juzgadores y al derecho a un juicio imparcial que permita ejercer la imprescriptible facultad del acceso a la justicia.
38. De producirse una denegación de justicia, el Estado que la cometa puede ser sujeto de una responsabilidad internacional y ser objeto de una reclamación ante un tribunal de arbitraje de inversión, como ya ha ocurrido en más de una oportunidad en México. El Estado mexicano queda obligado a que la denegación de justicia no se convierta, hacia el futuro, en un fenómeno generalizado en el ámbito del Poder Judicial.

EL VALOR DE LA DEMOCRACIA

39. Al dar por concluida mi exposición, cedo la palabra a un distinguido jurista italiano, LUIGI FERRAJOLI, quien nos recuerda que "la democracia no es solo una construcción jurídica. Es, sobre todo, una construcción social y política, dependiente de presupuestos extrajurídicos que, sin embargo, el derecho puede tanto promover como desalentar. La participación de los ciudadanos en la vida pública; la formación de su sentido cívico, basado en la adhesión a los

principios constitucionales de legalidad, libertad y justicia; la maduración, en el debate político y en las luchas sociales de una opinión pública que tome en serio el nexo entre paz, democracia, igualdad y derechos fundamentales; el desarrollo, en el sentido común, de la consciencia de las dimensiones cada vez mayores de los intereses públicos, en cuanto a generales y comunes a toda la humanidad, habrá de permitir hacer realidad el nexo entre los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos y las correspondientes dimensiones de la democracia constitucional.

40. Las reflexiones de FERRAJOLI no deben caer en el vacío. Es nuestra obligación fortalecer denodadamente las instituciones democráticas y republicanas de la nación que, durante prácticamente dos siglos, han sido conformadas y desarrolladas, en ocasiones con dificultades y peligros inenarrables, por quienes en forma patriótica han edificado a la nación mexicana. Es esta la hora de la reconstrucción de una invaluable estructura constitucional, devolviendo íntegramente al Estado y a la sociedad la dignidad, el respeto, el prestigio y la seguridad que desde ahora y siempre, merecemos los integrantes de esta orgullosa colectividad.